CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA Y EL MINISTERIO FISCAL POR EL QUE SE CREA LA "COMISIÓN MIXTA DE COORDINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA Y EL MINISTERIO FISCAL"

En Logroño, a 7 de febrero de 2013

REUNIDOS

De una parte, don Pedro Sanz Alonso, Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, nombrado por Real Decreto 873/2011, de 24 de junio.

De otra parte, don Eduardo Torres-Dulce Lifante, Fiscal General del Estado, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 264/2012, de 27 de enero, y en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal, órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, según recoge en la Ley 24/2007, de 29 de octubre, por la que se modifica el artículo 2.1.de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Todas las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose capacidad y legitimación bastantes en derecho para otorgar y firmar el presente convenio de colaboración

EXPONEN

I.- Que la Constitución Española en su artículo 124 establece que el Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y promover ante éstos la satisfacción del interés social. Para el ejercicio de sus funciones el Ministerio Fiscal se

organiza por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

II.- El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, dedica el capítulo II del título III a la Administración de Justicia y establece en su artículo 34 que en relación con la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado, así como fijar las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales, y la localización de su capitalidad, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III.- Que en ejecución de la previsión competencial se promulgó el Real Decreto 1800/2010, de 30 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

IV.- Que el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, en sus artículos 11 y 18, prevé la colaboración del Ministerio Fiscal y Comunidades Autónomas con competencias en Administración de Justicia, para la efectividad de las funciones que ésta tiene atribuidas en medios personales y materiales. Ello alcanzará a la construcción y reforma de edificios judiciales y de fiscalía, provisión de bienes muebles y materiales de dependencias judiciales y fiscales, medios informáticos y nuevas tecnologías, así como Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

La organización territorial del Ministerio Fiscal ha experimentado una importante modificación en virtud de la Ley 24/2007, de 9 de octubre, con la finalidad de adecuarse al estado de las autonomías y permitir un despliegue territorial más eficiente.

V.- Que el Principio de coordinación entre Administraciones Públicas consagrado en el artículo 103 de la Constitución Española, así como las previsiones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y sus normas complementarias, deben ser valoradas conjuntamente, a través de foros de encuentro institucional donde se debatan criterios y propuestas, que permitan hacer de la justicia un mejor servicio en beneficio del ciudadano.

VI.- Que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el presente texto se ha aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 1 de febrero de 2013.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes manifiestan su voluntad de crear un órgano de colaboración, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Constitución y objeto.

Se crea la Comisión Mixta de Coordinación de la Administración del Gobierno de La Rioja y el Ministerio Fiscal destinado en dicha Comunidad Autónoma, en cumplimiento de la normativa vigente y para conseguir una mejor cooperación institucional, en la utilización de medios personales, materiales y económicos de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segunda.- Funciones.

La Comisión Mixta en materia medios materiales y personales al servicio de la Administración de Justicia en La Rioja se constituye para el estudio de las necesidades de provisión de medios materiales y recursos humanos en los órganos del Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo formular sus miembros cuantas iniciativas y propuestas se estimen necesarias para su mejor utilización y aprovechamiento, manteniendo en todo caso el mayor respeto del ámbito competencial de cada institución y, en especial, al principio de unidad de actuación y dependencia jerárquica que inspira el funcionamiento del Ministerio Fiscal.

Tercera.- Composición.

La Comisión estará copresidida por el Consejero de Presidencia y Justicia del Gobierno de La Rioja y el Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La Presidencia se ejercerá de forma alternativa y anualmente.

La Comisión Mixta estará integrada, además de por sus copresidentes, por:

a) en representación del Ministerio Fiscal:

- El Fiscal que ostente las funciones de Teniente Fiscal en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Un Fiscal designado por la Fiscalía General del Estado.

b) en representación de la Consejería de Presidencia y Justicia:

- El Director General de Justicia e Interior.

- El Jefe de Servicio de Relaciones con la Administración de Justicia.

c) el funcionario que la Fiscalía o la Comunidad designen y que actuará como Secretario de la misma, procediendo a la designación una y otra en función del órgano al que corresponda la presidencia en cada momento.

Cuando se considere necesario por la índole de los temas a tratar, la presidencia de la Comisión podrá autorizar la presencia de otras personas sin voto para asesorar técnicamente a los miembros de aquella.

Cuarta.- Régimen de funcionamiento

El orden del día y la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se fijarán por acuerdo de la Presidencia.

Corresponderá a la Presidencia presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates, suspenderlos por causas justificadas y, en general, todas las funciones inherentes a la condición de Presidente del órgano colegiado.

La convocatoria y orden del día de las sesiones deberá enviarse con una antelación mínima de 24 horas, preferentemente por medios telemáticos o, en su defecto, por cualquier medio que garantice la recepción por los destinatarios.

Corresponde al Secretario practicar, por orden de la Presidencia, la convocatoria de las sesiones de la Comisión, redactar las actas, que llevarán el visto bueno del Presidente, expedir con el visto bueno de la Presidencia certificados de las actas, acuerdos y asistencias a las sesiones y cualesquiera otras propias de la condición de Secretario.

La Comisión Mixta en pleno se reunirá al menos dos veces al año. Asimismo se reunirá en sesiones extraordinarias cuando lo estime oportuno la Presidencia o a petición de la mitad de los vocales.

La Comisión se reunirá en la sede del Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja con competencia en justicia o en la sede de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de La Rioja u otro lugar designado de común acuerdo por los Presidentes de la Comisión.

Quinta.- Régimen de acuerdos.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por consenso.

La Comisión podrá elaborar y aprobar sus propias normas de funcionamiento sin perjuicio del contenido del presente Convenio.

Sexta.- Normativa de aplicación subsidiaria.

En lo no previsto expresamente en este Convenio, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 1 de Junio, de Funcionamiento y régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima.- Naturaleza y vigencia.

El presente convenio tendrá naturaleza administrativa. La jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.

El presente convenio obligará a las partes intervinientes desde el momento de su firma.

El presente convenio tendrá vigencia indefinida, no obstante quedará extinguido por alguna de las siguientes causas:

a) La denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito con dos meses de antelación.

b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo.

c) Por mutuo acuerdo de las partes.

Por todo ello, al objeto de formalizar el inicio de las reuniones de la Comisión de Coordinación, el Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Fiscal General del Estado, firman el presente convenio.

El Fiscal General del Estado	El Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja
Eduardo Torres-Dulce Lifante	**Pedro Sanz Alonso**